

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA****LEY Nº 32270**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, A FIN DE
INCORPORAR EL VOTO DIGITAL**

Artículo único. Incorporación del capítulo 5 al título IX de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Se incorpora el capítulo 5 al título IX de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

**“TÍTULO IX
DE LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES AL
SUFRAGIO****CAPÍTULO 5
VOTO DIGITAL****Artículo 223-A. Alternatividad del voto digital**

El voto digital o sufragio digital es un mecanismo alternativo y equivalente al sufragio por cédula. Su uso es voluntario y su aplicación, progresiva.

El voto digital garantiza el carácter personal, libre, igual y secreto del voto, para lo cual se implementan mecanismos de seguridad digital que garanticen dichos atributos.

La solución tecnológica mediante la cual se viabiliza el voto digital garantiza como atributos mínimos la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad de esta.

Artículo 223-B. Requisitos y procedimiento para optar por el voto digital

Cualquier ciudadano que cuente con un documento nacional de identidad electrónico con certificado digital vigente puede emplear el voto digital en cualquier tipo de elección o consulta popular, previo registro ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) proporciona a la ONPE la información que requiera, vinculada al documento nacional de identidad electrónico.

Para las elecciones generales, regionales y municipales, el registro para emplear el voto digital se realiza desde los quince días calendario posteriores al cierre del padrón electoral hasta los ciento veinte días calendario previos a la fecha de la elección. En ninguna circunstancia procede el registro extemporáneo.

El voto digital puede emplearse voluntariamente en los procesos regulados en la Ley 26300, que regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos, para lo cual la ONPE establece el periodo de registro. En ninguna circunstancia procede el registro extemporáneo.

Con base en el padrón electoral aprobado y el registro de electores para el voto digital, la ONPE elabora una lista única de electores que incluye a todos los ciudadanos que hayan optado por el voto digital.

Artículo 223-C. Mesa de sufragio digital

La mesa de sufragio digital agrupa a los electores que han optado por emplear dicha alternativa, para lo cual

la ONPE constituye las mesas de sufragio digital que considere necesarias.

La mesa de sufragio digital está compuesta por nueve miembros titulares y nueve suplentes, quienes desempeñan las funciones de presidente de mesa, secretario y tercer miembro. La designación se realiza por sorteo entre una lista de setenta y cinco ciudadanos que registren grado de instrucción superior ante el RENIEC del distrito donde se instala la mesa de sufragio digital. El cargo de miembro de mesa de sufragio digital es irrenunciable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y le son aplicables los beneficios establecidos en el artículo 55.

En las mesas de sufragio digital, los miembros titulares desempeñan su función por, al menos, ocho horas durante el periodo de votación correspondiente a los husos horarios dispuestos. Luego de culminado su turno, son reemplazados por los otros miembros titulares, y en caso de ausencia o impedimento sobreviniente a su designación, son sustituidos por los miembros suplentes.

La designación de los miembros de mesa de sufragio digital por la ONPE se realiza hasta antes de los setenta días previos a la fecha de la elección, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64, en lo pertinente.

La ONPE dispone el lugar de funcionamiento de las mesas de sufragio digital, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 66 y 67, en lo pertinente.

Artículo 223-D. Instalación de las mesas de sufragio digital y horario de votación

La instalación de las mesas de sufragio digital y el horario de votación se rigen en lo aplicable por lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 274. En las mesas de sufragio digital que conglomeren peruanos en el extranjero, todos los actos referentes a la instalación de la mesa y el horario de votación se realizan conforme a los husos horarios de la jornada electoral fijados por la ONPE.

Artículo 223-E. Escrutinio de los votos

Para la votación digital, el escrutinio es automatizado. Los miembros de mesa validan los resultados y suscriben el acta de escrutinio. Corresponde a los miembros de mesa que estén de turno en el momento del cierre de la votación suscribir el acta de escrutinio, aun cuando el acta de instalación haya sido suscrita por miembros del primer turno y por los personeros debidamente acreditados.

Artículo 223-F. Seguridad de la solución tecnológica

Las herramientas digitales empleadas para el voto digital son auditadas antes y después de cada proceso electoral, para lo cual el JNE y la ONPE designan personal técnico especializado para el seguimiento continuo del funcionamiento y seguridad de dichas herramientas digitales.

El código fuente adecuado para cada proceso electoral convocado es compartido con las organizaciones políticas que lo soliciten hasta un día antes de la jornada electoral.

Artículo 223-G. Aplicación supletoria

En lo no regulado por el presente capítulo es de aplicación supletoria en lo pertinente, lo dispuesto en la presente ley”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Aplicación progresiva de la Ley**

Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación progresiva, por lo que se autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para determinar el ámbito de aplicación del programa piloto del voto digital, priorizando a la población electoral de peruanos residentes en el extranjero, de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, de las comunidades campesinas, de los pueblos



indígenas; así como a otras que, por su naturaleza, considere pertinente.

Excepcionalmente, el voto digital es de aplicación obligatoria para los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que, por razones funcionales, se encuentren desplazados fuera de su domicilio registrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual entrega gratuitamente el documento nacional de identidad electrónico (DNle) a los mencionados efectivos en coordinación con los órganos de comando de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDA. Implementación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emite las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor. Para tal efecto, se le exonera de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2383753-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2025-PCM

Lima, 24 de marzo de 2025

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Juan José Santiváñez Antúnez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Juan José Santiváñez Antúnez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2383406-1

Nombran Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2025-PCM

Lima, 24 de marzo de 2025

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor JULIO DIAZ ZULUETA.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2383751-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2025-EF/43

Lima, 24 de marzo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento PE-029/2025 de fecha 5 de marzo de 2025 el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe - CAF cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la CLXXXIV Reunión del Directorio, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 27 de marzo de 2025;

Que, asimismo mediante comunicación electrónica de fecha 17 de marzo de 2025, la Secretaría del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el BID Invest, confirma la inscripción del Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en las Reuniones Anuales de las Asambleas de Gobernadores del BID y de BID Invest, a realizarse del 26 al 30 de marzo de 2025, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, en la Reunión del Directorio de la CAF se tratarán, entre otros, los siguientes temas: Aprobación de las Actas de la CLXXXIII Reunión del Directorio y de la Reunión Extraordinaria del Directorio, Informe Anual del Directorio-2024, Informe del XLV Comité de Auditoría 2024, Presentación de Estados Financieros Auditados del ejercicio económico 2024 de la CAF, así como del Informe de los Auditores Externos y elección del Presidente del